

Bogotá, D.C.

Señor
ANONIMO WEBFILE
Ciudad



 Radicado N° **S-2023-360976**
Fecha: 30-11-2023 - 14:36
Folios: 8 Anexos:
Radicador: ALBA LUZ GARCIA SOLANO - 5110
Destino: ANONIMO

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE
con el código de verificación: **4J7PF**

Asunto: Queja interpuesta contra el DDR LIBARDO FRANCISCO CASTILLO MONTILLA
D.P. DPC-1905/23 Radicado en el ente de Control 1-2023-27649 de fecha 17 de
noviembre de 2023
Radicado SED E-2023-164258, Radicado Oficina de Control Interno I-2023-133303

La Oficina de Control Interno mediante el memorando interno I-2023-133303 del 27 de los
corrientes, remite el radicado E-2023-164258 suscrito por el Director de Apoyo al
Despacho- Centro de Atención al Ciudadano, de la Contraloría de Bogotá, D.C., quien
traslada por competencia Derecho de Petición DPC-1905/23, radicado en este Ente de
Control con No. 1-2023-27649 de fecha 17 de noviembre de 2023.

En la queja adjunta anónima se denuncia:

*Con este documento se presenta denuncia por las acciones de LIBARDO FRANCISCO
CASTILLO MONTILLA rector del Colegio Antonio Villavicencio durante el procedimiento de
retiro forzoso.*

*El día 10 de junio el señor cumplió 70 años, desde antes de cumplir la edad de retiro forzoso
ya estaba consultando y preparando las cosas que le competían para entregar el cargo.*

El 20 de junio fue expedida resolución de retiro forzoso.

*El 24 de julio el señor interpuso recurso de reposición porque presuntamente no había sido
bien notificado porque dicha acción administrativa la realizó la SED mientras él plasmó otros
argumentos diciendo que es que los 70 años los tenía hasta 1 día antes de cumplir 71, por
ello no lo podían sacar, que tenía deudas de alta cuantía con algunas cooperativas y el
retiro le afectaba su mínimo vital y, por otra parte, no había terminado de hacer el proceso
de inventarios lo que podría llevar a afectar su patrimonio.*

*La SED le responde que el recurso lo había interpuesto extemporáneamente, el señor tuteló
y, en segunda instancia el juez dio la orden a la SED para que lo notificara en debida forma.
Desde la salida del Señor el 09/08 y hasta el 27/08 estuvo a cargo el director local, después
nombraron a rector en encargo, tiempo durante el cual se generaron cambios institucionales
benéficos.*

*Luego el 1 de noviembre se da la noticia que el Señor Francisco debía retomar el cargo
porque según la orden del juez de segunda instancia al indicar que se debía hacer la*

notificación de manera correcta, el señor Francisco en el cargo, como si nunca hubiera salido, sin embargo, en realidad él, hasta esa fecha no había retornado y aun así lo notificaron el 18 o 19 de octubre sin ejercer el cargo, por lo cual el señor interpuso otro recurso de reposición el 3 de noviembre diciendo eso, que no había acto administrativo que lo reintegrara y que terminara el encargo del rector del momento, e indicó otra serie de argumentos relativos a que la SED y sus diferentes dependencias no le dio los lineamientos de entrega del cargo a tiempo, cosa completamente falsa.

Con todo lo dicho antes, las irregularidades radican en lo siguiente:

- El Señor Francisco Castillo estaba organizando su retiro desde el año 2022, ya contaba con los lineamientos del memorando I-2021-27301 y el I-2022-109084 para empalme entre almacenistas y empalme entre rectores el cual no difiere del Oficio I-2023-66601, también tenía el memorando 007 de 2021 sobre proceso de entrega y recepción de la ordenación del gasto de los fondos de servicios educativos FSE el cual compartió por medios oficiales con el área financiera desde el 2022 para que fuera organizando lo propio para su retiro, situación que ratificó este año 2023.*
- Los docentes y directivos salieron a vacaciones de mitad de año en el lapso entre el lunes 26 de junio y el viernes 7 de julio de 2023.*
- Se supone que, durante las vacaciones, por ser una situación administrativa, los servidores públicos están separados del cargo y no pueden ejercer ninguna función ni dar órdenes, pero en el caso del Señor Francisco, durante esos días estuvo trabajando en el colegio por su propia voluntad, sin que nadie se lo ordenara, presionando al personal administrativo en temas propios para la entrega de su cargo por retiro forzoso.*
- Se entiende entonces que el señor se estuvo extralimitando y por tanto le asiste la responsabilidad del artículo 6 de la Constitución política en donde dice que los servidores públicos responden por acción, omisión y extralimitación. En ese sentido, si pudo participar en reuniones con personal de dotaciones escolares, firmar actas, firmar y escribir en minutas internas del colegio durante ese tiempo, recibir la correspondencia remitida por la SED para notificarlo del retiro del cargo, significa que él si se notificó en tiempo, a eso se le llama notificación por conducta concluyente, ustedes conocen esa figura, la cual también es aplicable en materia administrativa, es una modalidad igualmente válida de notificación de los actos administrativos y se erige en un mecanismo tendiente a subsanar las omisiones o irregularidades que se hayan presentado al intentar la comunicación por el mecanismo principal esto es, el personal o cuando fracasó la notificación por aviso o por edicto.*
- Entonces, el día 26/06/2023 según minuta interna del colegio el señor recibió notificación de retiro forzoso así como lo firmó él mismo y lo aclaró en el espacio de la correspondencia ese mismo día, por ello, desde ese momento ya estaba*

notificado por conducta concluyente, además como lo hizo saber a la dirección local por medios oficiales, estaba trabajando para el empalme correspondiente por su retiro, es decir, sus acciones eran conscientes, voluntarias, con toda la intención y pleno conocimiento que ya debía retirarse, revelando así, como parte interesada, que conocía el acto, consentía la decisión y además es insuperable el hecho que siguiera ejerciendo el cargo.

- *Posteriormente, el día jueves 6 de julio recibió una segunda correspondencia relativa a la notificación por aviso, la cual exhibió el viernes 7 de julio ante las personas que estuvieron con él en el colegio para que le hicieran cuentas de cuándo se le cumplía el término y cómo le era más favorable, si decir que se había notificado ese día o si lo hacía en la semana que regresaban de vacaciones y, ya estaba planeando interponer recurso con base en esa disertación, pero se sabe que la resolución no tenía ningún error en los datos de identificación del señor, pero él se valió de otros argumentos que en nada invalidaban el acto.*
- *En la minuta en un acto deshonesto lo que hizo fue que, firmó que supuestamente lo había recibido el 10/07/2023 y no el 6, pues ya había fraguado su estrategia, sin embargo, las personas que estuvieron con él el 7 de julio son fieles testigos de que el señor lo recibió con anterioridad porque así se los hizo saber. De igual forma, otra estrategia que fraguó fue el hecho de molestar hasta el cansancio para que el vigilante de turno le certificara que lo había recibido el 10 y no el 6, ¿por qué creen ustedes que llevó a cabo eso? sino para manipular la evidencia.*
- *Independientemente de la notificación del 6 de julio que se surtió en debida forma porque él estaba ejerciendo funciones de su cargo en esas fechas (a pesar de no existir un acto administrativo que suspendiera sus vacaciones), esa simplemente fue una ratificación de lo que él ya sabía desde antes de cumplir 70 años y de la notificación que recibió el 26 de junio, pues desde esa fecha tenía conocimiento de que su situación jurídica cambiaría y no interpuso los recursos en tiempo. Tampoco los interpuso el 21 de julio, que era el último día que tenía para reponer el acto, si es que nos vamos al extremo y se toma como referencia la fecha del aviso.*
- *Pero, se reitera, como hizo uso de las argucias de decir que estaba en vacaciones aunque estaba ejerciendo funciones en extralimitación, lo que lo llevó a cometer conductas dolosas para enredar a toda costa y ocultar que el proceso se efectuó en debida forma, además de decir que los términos contaban desde el 10 de julio por ese hecho, es que se ha llegado al término en que está el asunto, induciendo en error al juez de segunda instancia quien retrotrajo el procedimiento de retiro por supuesta violación al debido proceso por indebida notificación cosa que no se dio, como ya se dijo, él tuvo conducta concluyente desde el 26 de junio.*
- *Desde la retoma del cargo el 14 de noviembre, con tan pocos días que ha estado, está perjudicando todos los procesos de una institución educativa, afectando los procesos educativos de los niños, dejan en un limbo a los docentes y se está*

generando un detrimento patrimonial injustificado al pagarle a una persona que con ardides ha jugado con la secretaria de educación y continúa planeando cómo extender su permanencia y que la SED deba pagarle más.

- *Ha afectado la ordenación del gasto ya que se hace complicado el cambio de firmas en el banco pues tardan alrededor de un mes, tiempo que no hay porque se está en pleno cierre presupuestal, lo cual puede afectar el pago de proveedores, probablemente incurriendo en incumplimiento contractual que podría acarrear demandas y pago de sanciones adicionales al valor de los contratos; la ejecución de actividades para los graduandos, entre otras gestiones y, la Contraloría o los órganos encargados del control fiscal no van a detenerse a mirar cuál es el fondo del asunto, sino que van a atribuir responsabilidad indiscriminadamente porque no se cumplieron con los términos, a pesar del caso fortuito. Además, la palabra continuidad que dice la SED respecto del Señor Francisco, es un grave error, ya que él fue notificado del retiro en tiempo y por tal razón nació la resolución del rector encargado la cual avala y soporta todos los procesos y documentos desarrollados y ejercidos en el tiempo de servicio en la institución educativa.*
- *En cuanto a inventarios el señor sigue entorpeciendo el proceso que nunca hizo y que, cuando lo intentó hacer a portas de su salida, lo hizo mal, desatendiendo los lineamientos para dicho fin, tratando de alterar la gestión de las personas que tenían esa responsabilidad a su cargo, revisen bien y verán que la forma en que lo ha hecho ese señor es completamente desacertada, a ustedes solo les envía información manipulada según conveniencia y, oculta las cosas como han sucedido en realidad, ya que como nadie hace nada, nadie investiga, le toman eso como verdad absoluta.*

Es innegable que el señor ya cumplió con su tiempo y debe ser retirado, así como los demás funcionarios del país a esa edad, o si no, la SED tendría que atenerse a la masiva cantidad de demandas que se vendrán en su contra solicitando el reintegro por un año más. Es incomprensible cómo el Señor Francisco está logrando conseguir quedarse hasta 1 día antes de cumplir 71 años con base en trucos que, por desconocimiento de la Sed de las circunstancias particulares de la institución y de los comportamientos del señor Francisco, llevan a que ustedes caigan en esas redes. Es importante que ustedes hagan una labor investigativa a fondo y analizar detenidamente cuáles serán sus acciones y futuros actos administrativos y las consecuencias de los mismos para que el Señor no se los desbarate, pues se espera que ustedes se den cuenta de cómo él indujo en error al juez de segunda instancia y de paso a ustedes y lastimosamente han sido envueltos en este vaivén interminable, el cual él va a prolongar.

Por favor señores Secretaría de Educación, analicen lo anteriormente dicho y las conductas del Señor Francisco, investiguen, vayan al lugar, averigüen a profundidad y, muy seguramente podrán llegar a una conclusión en la que puedan anularle todo el juego al Señor Francisco y obligarlo a reintegrar cada peso que con argucias le ha sacado al distrito

en este tiempo o, al menos creen conciencia de hacer las cosas bien hechas para retirarlo, porque es una persona que si o si tiene que salir, independientemente de cómo haya dejado la cosas, si no las hizo bien a tiempo el problema y la negligencia fue de él. El desconocimiento de la ley no exime de responsabilidad y si no hizo las gestiones bien hechas en 14 años en ese colegio y quien sabe cuántos años más en otras instituciones, no tiene por qué pagarlo la comunidad educativa entera, ni terceros que tengan relación con el colegio Antonio Villavicencio.

Se espera que tomen las pruebas, las analicen y ustedes mismos gestionen las acciones que correspondan para proteger la institución educativa y el presupuesto público. Si deben iniciar acciones judiciales o administrativas para que el dinero que ustedes le han pagado o le van a pagar al Señor con base en este entramado tenga que restituirlo, háganlo, pero de acuerdo a su criterio y un análisis juicioso y si no, se reitera, los pasos que den que sean bien pensados porque el señor ya está programando interponerles recursos y acciones judiciales porque según el acuerdo al que llegaron el 10 de noviembre con la dirección local, va a decir que a él no le entregaron la ordenación del gasto, ni las evaluaciones docentes y, muy seguramente va a decir que lo obligaron a aceptar esas condiciones y que lo notificaron mal, otra vez, porque en octubre él no estaba en el cargo como rector, entonces prepárense porque va a seguir con acciones en su contra.

La comunidad educativa del Colegio Antonio Villavicencio queda a la expectativa de una buena gestión de la SED ya que no es viable que se le esté dando prioridad a los intereses particulares del Señor Francisco y no está prevaleciendo el beneficio colectivo de la institución y terceros perjudicados.

Recuerden que la Constitución Política es enfática en decir que prima el bien común sobre el particular. Se solicita que de lo que resulte de sus actuaciones al respecto lo hagan de público conocimiento a la comunidad educativa del Antonio Villavicencio que tiene tanta preocupación por este asunto la respuesta podrá recibirse por cualquiera de los medios del colegio o la DLE para que le comunique al colegio.

En atención a lo solicitado, comedidamente nos permitimos informar sobre las actuaciones surtidas en la Oficina de Personal respecto del retiro del servicio del Directivo Docente Rector del Colegio Antonio Villavicencio LIBARDO FRANCISCO CASTILLO MONTILLA, de la siguiente manera:

1. Mediante la Resolución 1658 del 20 de junio de 2023 la Entidad retira del servicio público educativo al DDR Libardo Francisco Castillo Montilla por encontrarse incurso en edad de retiro forzoso (70 años), la que adquirió el pasado 10 de junio del presente año, fecha desde la cual se encuentra impedido para ejercer cargo público.
2. Dicho acto administrativo le fue notificado por aviso en virtud de que no se presentó a notificarse personalmente; una vez tuvo conocimiento del contenido del acto administrativo, interpuso de manera extemporánea el recurso de reposición que contra el mismo procedía; al que se le atendió respuesta mediante los oficios S-

2023-242488 y S-2023-247643 del 26 de julio y 1º de agosto del 2023 respectivamente, la Oficina de Personal le resuelve el recurso de reposición, informándole que se rechaza por extemporáneo toda vez que fue notificado por aviso de la resolución que lo retira del servicio el 6 de julio del 2023, y los 10 días hábiles para interponer el mismo finalizaron el 21 de julio del presente año y el recurso fue presentado el 24 de julio del 2023, cuando los términos se encontraban vencidos. La citada resolución quedó ejecutoriada el pasado 24 de julio del 2023, fecha a partir de la cual se retiró de la entidad.

3. No obstante, encontrarse impedido para ejercer cargo público, presento acción de tutela invocando vulneración de derechos fundamentales del debido proceso y en consecuencia se le ordene a la SED aceptar el recurso de reposición, en el que solicita la revocatoria de la resolución 1658 del 2023, pretensiones que se denegaron en primera instancia constitucional, debido a que la entidad actuó amparada en el precepto normativo de retiro forzoso consagrada en la ley 1821 de 2016.
4. No satisfecho con dicha sentencia presento impugnación la que fue de conocimiento en segunda instancia por el Juzgado Sexto Civil del Circuito donde se resolvió:

PRIMERO: REVOCAR la sentencia del veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023) proferida por el Juzgado 58 Civil Municipal de Bogotá, para en su lugar, **CONCEDER** el amparo al derecho fundamental al debido proceso del accionante LIBARDO FRANCISCO CASTILLO MONTILLA.

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACION que en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, surta en debida forma los actos de notificación que se derivan de la Resolución 1658 del 20 de junio de 2023.

5. Como se puede observar el fallo solamente concedió el amparo de la protección al debido proceso y dio un término legal de 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia para poner nuevamente en conocimiento del DDR la Resolución 1658 del 20 de junio del 2023, mediante la cual, se retira del servicio público educativo por la causal ya indicada en dicho acto administrativo, pero en dicha instancia no se pronunció respecto de revocatoria alguna de dicha disposición y mucho menos referente al reintegro en el cargo que ostentaba de directivo docente rector en el colegio Antonio Villavicencio IED, toda vez que la competencia de la instancia constitucional, es meramente la de proteger derechos fundamentales y dicha acción de reintegro es exclusivamente competencia de la justicia contenciosa administrativa.
6. Mediante el radicado I-2023-112226 del 3 de octubre del presente año, esta Oficina de Personal le solicitó a la Oficina Asesora Jurídica, requiriera ante el juez de segunda instancia para que aclarara el fallo, quien, mediante auto del 6 de octubre de 2023, niega la aclaración de la sentencia y rechaza el recurso de reposición por improcedente.

7. Así las cosas, en virtud de que no hubo pronunciamiento respecto de la revocatoria de dicha disposición ni de su reintegro al cargo que ostentaba como Directivo Docente del Colegio Antonio Villavicencio IED, el fallo de segunda instancia se debió cumplir en su tenor literal, notificando nuevamente la resolución 1658 del 2023 que lo retira del servicio público educativo por haber alcanzado la edad de retiro forzoso desde el pasado 10 de junio del 2023.
8. La entidad procedió a dar cumplimiento al fallo de segunda instancia y mediante el oficio S-2023-306806 del 3 de octubre del 2023 remitido a su domicilio y a los correos electrónicos icastillo@educacionbogota.edu.co y pachosandona2@gmail.com, le requirió:

Me permito comunicarle que ya se encuentra disponible para su notificación la resolución de retiro forzoso, para ello puede acercarse a la Oficina de Servicio al Ciudadano- Nivel Central - Ventanilla No 5.

9. A dicho requerimiento el señor CASTILLO MONTILLA hizo caso omiso y aunque se presentó a la Dirección de Talento Humano de la entidad, no se notificó de la citada resolución de retiro, por lo tanto, se procedió a notificar dicho acto administrativo mediante aviso, remitiendo el acto administrativo a su domicilio registrado del municipio de Tabio Cundinamarca, el que fue entregado por la Empresa de Correspondencia el pasado 19 de octubre del 2023.
10. Así mismo, se solicitó a la oficina de atención al ciudadano mediante el oficio I-2023-116865 del 17 de octubre del 2023, la publicación y divulgación del aviso en cartelera cuya fecha de fijación fue desde el 19/10/2023 y quedo desfijado el 25/10/2023. El anterior procedimiento se surtió atendiendo el precepto normativo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que dispone:

“Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.”

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

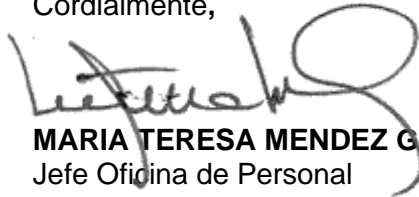
En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

11. En igual sentido a pesar de haberse entregado físicamente la resolución de retiro el pasado 19 de octubre del 2023, asimismo se cumplió con la publicación del aviso en cartelera de la entidad, como se explicó en párrafos que anteceden, demostrándose que la entidad realizó la notificación de la Resolución 1658 del 20 de junio del 2023, tal como lo consagra la Ley 1437 del 2011, y con ello se dio cumplimiento al fallo de segunda instancia.
12. No obstante lo anterior, se realizó reunión para tratar el caso del citado directivo con la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Dirección de Talento Humano y Jefatura de Personal, el día 20 de octubre del 2023, y por instrucción de la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, se decidió que una vez el señor CASTILLO MONTILLA se notificara del acto administrativo que lo retira del servicio educativo como directivo docente rector del colegio Antonio Villavicencio IED, el **debía** retomar las funciones de rector hasta que quede debidamente ejecutoriado su retiro del servicio por edad de retiro forzoso.
13. Así las cosas, no se emitió un acto administrativo de reincorporación o reintegro al cargo, debido a que el juez de segunda instancia no ordeno reintegro alguno al cargo, por lo tanto, una vez notificado de la Resolución 1658 del 2023, debía asumir las funciones de Rector del plantel educativo Antonio Villavicencio, tal como de esa manera se le informó mediante correo electrónico al Director Local de Educación de Engativá.
14. Por esa razón, se hizo efectiva la continuidad en el cargo de rector del Colegio Antonio Villavicencio, quien debe asumirla hasta que quede ejecutoriado el acto administrativo, esto es, hasta tanto se resuelva el recurso de reposición que contra el mismo procedía.
15. El DDR presentó recurso de reposición contra la Resolución 1658 del 2023, el que fue desatado mediante la Resolución 3027 del 16 de noviembre del 2023, la que se encuentra en proceso de ser notificada en debida forma y una vez sea notificado de dicha disposición que confirma la resolución de retiro, se hace efectiva su retiro del servicio público educativo.
16. Es así como la Entidad en virtud del fallo de tutela de segunda instancia que le amparó el derecho fundamental al debido proceso, debió cumplirlo en su tenor literal, entonces la notificación que se hizo inicialmente de la Resolución 1658 del 2023, que lo retira del servicio público educativo por haber cumplido la edad de retiro forzoso, tácitamente perdió fuerza ejecutoria, y es por ello que, continuo en el ejercicio del cargo como directivo docente rector del plantel educativo Antonio Villavicencio IED, hasta que el mismo quede debidamente ejecutoriado.

Como puede evidenciarse la Entidad debía obligatoriamente volver las cosas a su estado anterior, en acatamiento del fallo de tutela de segunda instancia, so pena de que se hubiera decretado un incidente de desacato por no cumplir dicho ordenamiento judicial.

Referente a las irregularidades del señor LIBARDO FRANCISCO CASTILLO MONTILLA que señala en el escrito no son materia de investigación en esta Oficina de Personal, por lo tanto, se remitirá a la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción para que allí se investigue lo que corresponde a la presunta conducta del Directivo Docente Rector que es materia de queja anónima y a la Dirección de Dotaciones Escolares.

Cordialmente,



MARIA TERESA MENDEZ GRANADOS
Jefe Oficina de Personal

Elaboró: Alba Luz García Solano / Profesional Universitario